



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2001-117

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la alimentaria Nicole Obando Gutiérrez (fl. 135), revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 136) no se encuentran títulos pendientes de pago de los meses de enero y febrero de 2021 a favor de la citada alimentaria.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR a NICOLE OBANDO GUTIÉRREZ que de los meses de enero y febrero de 2021, no tienen títulos judiciales pendientes de pago a su favor, pese a que cuando se comunicó el 23 de febrero de 2021 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que se consignara la cuota alimentaria a órdenes del juzgado, se le indicó que debía incluirse el mes de enero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 2 de febrero de 2021, en cuanto a descontar de la mesada pensional que devenga en demandado JULIO CÉSAR OBANDO ZAPATA, identificado con la C.C. N° 80.352.457, lo correspondiente a la cuota alimentaria de NICOLE OBANDO GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. N° 1.073.252.553 del mes de enero y febrero de 2021.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2004-066

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora Claudia Paulina Linero Acosta, es procedente la entrega del título judicial que se encuentra consignado por valor de \$13'431.620.00, en razón a que mediante sentencia de partición de fecha 10 de marzo de 2010.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 40900000146316 de fecha 25/03/2021 por valor de \$13'431.620,00 a favor de la señora CLAUDIA PAULINA LINERO COSTA, identificada con la C.C. N° 57.428.308.

SEGUNDO: COMUNICAR al solicitante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2005-094

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales no se encuentran títulos pendientes por ordenar su entrega.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: NO HAY LUGAR a ordenar entrega de títulos judiciales a favor de la demandante MARÍA TERESA CHAPARRO CUERVO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CRISTINA JAUREGUI GONZÁLEZ, portadora de la T.P. N° 166.106 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la señora MARÍA TERESA CHAPARRO CUERVO en los términos del poder conferido obrante a folio 186.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en el ordinal anterior, que puede acudir de manera presencial los días lunes, miércoles y viernes en el horario habitual para que pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-092

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito que corresponde a la suma de \$22'495.471,54.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SERNA, identificada con la C.C. N° 1.070.987.585:

- Título judicial N° 409000000145206 de fecha 26/01/2021 por valor de \$805.180,00
- Título judicial N° 409000000145513 de fecha 04/02/2021 por valor de \$553.440,00
- Título judicial N° 409000000145206 de fecha 26/01/2021 por valor de \$562.326,00.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SERNA, ha recibido la suma de \$4'087.860,20 Mcte como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-082
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 241 y 242), será procedente la entrega de títulos pendientes de pago toda vez que el valor de la liquidación del crédito que corresponde a la suma de \$17'742.525,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 409000000143698 de fecha 03/11/2020 por valor de \$714.574,00
- Título judicial N° 409000000144487 de fecha 07/12/2020 por valor de \$714.574,00
- Título judicial N° 409000000145643 de fecha 09/02/2021 por valor de \$162.768,00
- Título judicial N° 409000000146189 de fecha 08/03/2021 por valor de \$457.885,00
- Título judicial N° 409000000146649 de fecha 07/04/2021 por valor de \$537.291,00

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento se ordena su entrega en favor de LAURA CAMILA QUIMBAYA HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO QUIMBAYA HERNÁNDEZ en un 50% para cada uno.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que LAURA CAMILA QUIMBAYA HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO QUIMBAYA HERNÁNDEZ han recibido la suma de \$8'751.333,00 por concepto de abono con cargo a la obligación.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-082

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 241 y 242 C-1) se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría se remita al correo electrónico de la parte demandante la comunicación enviada por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca visible en los folios 35 al 39.

Advertirle que hay atención al público de manera presencial los días lunes, miércoles y viernes en el horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., si requiere verificar el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-331

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, que se encuentran consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costa que corresponde a la suma de \$9'201.402,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, identificada con la C.C. N° 35.533.181:

- Título judicial N° 409000000145700 de fecha 15/02/2021 por valor de \$141.220,00
- Título judicial N° 409000000145701 de fecha 15/02/2021 por valor de \$177.341,00
- Título judicial N° 409000000145776 de fecha 24/02/2021 por valor de \$251.633,00
- Título judicial N° 409000000145777 de fecha 24/02/2021 por valor de \$121.365,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 409000000146279 de fecha 18/03/2021 por valor de \$272.385,00 en dos (2) títulos de \$86.236,00 y \$186.149,00

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, identificada con la C.C. N° 35.533.181, aclarando que la suma de \$86.236,00 corresponde a la cuotas alimentaria del mes de marzo de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

TERCERO: TENER EN CUENTA que la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, ha recibido la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4'681.158,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

CUARTO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-123

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$6'245.879,17.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante GISELLA ROJAS PAVA, identificada con la C.C. N° 1.070.943.946:

- Título judicial N° 409000000136512 de fecha 07/11/2019 por valor de \$42.648,00.
- Título judicial N° 409000000136513 de fecha 07/11/2019 por valor de \$89.963,00.
- Título judicial N° 409000000137134 de fecha 05/12/2019 por valor de \$84.936,00.
- Título judicial N° 409000000137816 de fecha 03/01/2020 por valor de \$141.469,00.
- Título judicial N° 409000000138532 de fecha 05/02/2020 por valor de \$90.408,00.
- Título judicial N° 409000000139218 de fecha 05/03/2020 por valor de \$205.208,00.
- Título judicial N° 409000000139677 de fecha 01/04/2020 por valor de \$90.414,00.
- Título judicial N° 409000000140254 de fecha 05/05/2020 por valor de \$90.414,00.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

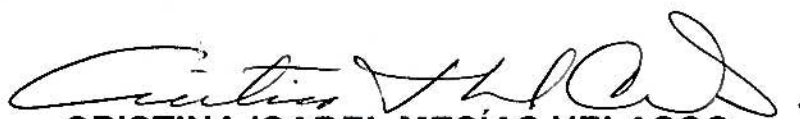
- Título judicial N° 409000000140882 de fecha 03/06/2020 por valor de \$90.414,00.
- Título judicial N° 409000000141499 de fecha 03/07/2020 por valor de \$151.090,00.
- Título judicial N° 409000000142144 de fecha 05/08/2020 por valor de \$90.414,00.
- Título judicial N° 409000000142642 de fecha 03/09/2020 por valor de \$90.414,00.
- Título judicial N° 409000000143185 de fecha 05/10/2020 por valor de \$90.414,00.
- Título judicial N° 409000000143787 de fecha 05/11/2020 por valor de \$150.688,00.
- Título judicial N° 409000000144357 de fecha 03/12/2020 por valor de \$90.414,00.
- Título judicial N° 409000000145069 de fecha 06/01/2021 por valor de \$145.916,00.
- Título judicial N° 409000000145591 de fecha 05/02/2021 por valor de \$93.578,00.
- Título judicial N° 409000000146160 de fecha 05/03/2021 por valor de \$210.886,00.
- Título judicial N° 409000000146641 de fecha 07/04/2021 por valor de \$93.578,00.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante GISELLA ROJAS PAVA, ha recibido la suma de \$2'133.266,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-020

Ejecutivo de Alimentos

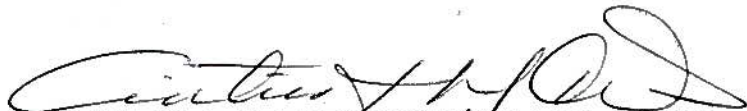
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 116), no se encuentran pendientes de pago títulos de cuota alimentaria. También se observa que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía ha consignado oportunamente la cuota alimentaria y el porcentaje correspondiente a embargo.

Así las cosas se,

DISPONE

NO HAY LUGAR a pronunciamiento frente a entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-020

Ejecutivo de Alimentos

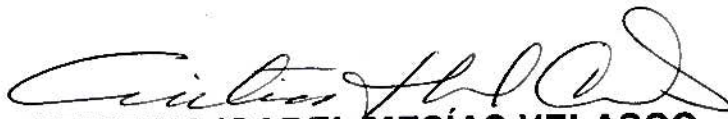
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio N° 03-01-20210301008164 de fecha 1 de marzo de 2021 proveniente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía visible en los folios 27 al 28. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2021-019

Impugnación e Investigación de la paternidad

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por los señores HERNANDO REINALDO VARGAS SUÁREZ y OMAR ALFREDO VARGAS SUÁREZ en su calidad de hermanos del señor CARLOS ALBERTO VARGAS SUÁREZ (q.e.p.d.) mediante apoderado judicial en contra de la señora PAULA VARGAS DUQUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: En virtud a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P. se ordena la práctica de la prueba de ADN en el Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., al grupo familiar conformado por HÉCTOR REINALDO VARGAS SUÁREZ, identificado con la C.C. N° 19.498.441, OMAR ALFREDO VARGAS SUÁREZ, identificado con la C.C. N° 79.405.292 y su padre PRÓSPERO VARGAS FINO, identificado con la C.C. N° 17.090.274, así como de PAULA VARGAS DUQUE, identificada con la C.C. N° 1.076.221.049 y su madre DEYANIRA DUQUE NARANJO, identificada con la C.C. N° 41.430.642, con el fin de determinar si existe filiación entre la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

demandada PAULA VARGAS DUQUE y el señor CARLOS ALBERTO VARGAS SUÁREZ (q.e.p.d.)

Advertir que no es posible hacer la toma de la muestra con los restos óseos del señor CARLOS ALBERTO VARGAS SUÁREZ (q.e.d.p.) en razón a que su cuerpo fue cremado, tal y como consta en el certificado de cremación expedido por la Capillas de La Fe.

Oficiar.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). FRANCISCO MAURICIO BURGOS ERIRA, portador(a) de la T.P. N° 111.285 del C. S. de la J. para actúe como apoderado judicial de los señores HERNANDO REINALDO VARGAS SUÁREZ y OMAR ALFREDO VARGAS SUÁREZ en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez